

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VICHADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA – MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
EXPEDIENTE: 99 001 31 89 001 2016 00079

Con ocasión de la prueba documental decretada en la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el pasado 31 de mayo, se allegó como respuesta al oficio No. 276 del 14 de junio de 2017 (fol. 207), por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda y Ciudad y Territorio, el oficio con radicación No. 2017EE0064323 sin fecha, a través del cual se informa que consultado el Sistema de Gestión de esa entidad, se encuentran radicados siete (7) proyectos relacionados con el sistema de acueducto para el municipio de Santa Rosalía (Vichada), y específicamente uno (1) para la construcción de una planta de tratamiento de agua potable (folios 211 a 215)

Igualmente se allegó como respuesta al oficio No. 277 de la misma fecha (fol. 218 y 219), por parte del Profesional responsable del Plan Departamental de Aguas de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento del Vichada, el oficio No. 400.03655 del 19 de julio de 2017, mediante el cual informa que el PDA VICHADA, no ha realizado planes, proyectos ni convenio con el Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico, para construir una planta de acueducto en el municipio de Santa Rosalía (Vichada).

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

De otro lado, observa el Despacho que en el expediente obra copia de correos electrónicos remitidos a este juzgado por ANZULA CAROLINA NIÑO MIRELES – Profesional Universitaria de la Defensoría del Pueblo - Regional Vichada, el día 26 de julio y 15 de agosto de los corrientes (folios 220-222), solicitando copia de la designación del perito designado para la práctica de la prueba pericial decretada en la audiencia de Pacto de Cumplimiento.

Frente a lo anterior, debe aclarar el despacho a la profesional de la Defensoría que el dictamen pericial decretado a solicitud de la parte actora, debía ser aportado por ésta en el término de quince (15) días contados a partir de la realización de la audiencia de Pacto de Cumplimiento, so pena de tener por desistida dicha prueba, providencia de la cual tuvo conocimiento el Dr. JOSE DAVID BENITO CASTRO, quien asistió a la mencionada audiencia en su condición de Defensor del Pueblo – Regional Vichada y no interpuso recurso alguno frente a dicha decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

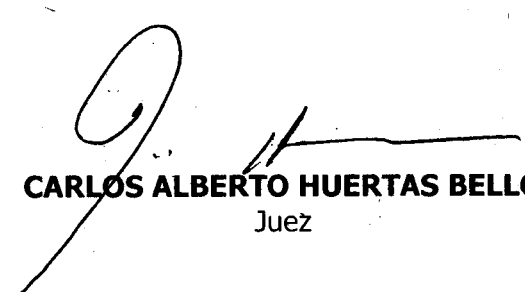


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

No obstante lo anterior, por tratarse de un medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos y por considerarse una prueba necesaria para el esclarecimiento de los hechos, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue el dictamen pericial decretado, so pena de tenerlo por desistido.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el oficio No. 2017EE0064323, el Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico informó que entre los proyectos que se encuentran radicados en la entidad, existe uno relacionado con la construcción de una planta de tratamiento de agua potable para el municipio de Santa Rosalía (Vichada), el cual fue devuelto para sus respectivos ajustes; se dispone por secretaría **oficiar** a dicha autoridad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, informe específicamente las razones de devolución del proyecto y si el municipio ya efectuó dichos ajustes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

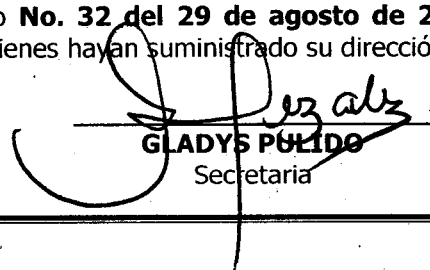

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 32 del 29 de agosto de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria